

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., uno (01) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2018-00261**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, modificando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por cada una de las demandadas y en favor de la parte demandante.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., uno (01) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. ANGIE DAYANA GUILLEN AVILA, identificada con C.C. No. 1.024.568.532 y T.P., 329.805 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 273 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 150 fijado hoy 02 de diciembre de 2020.</p> <p><i>Berrocporto</i></p> <p>MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., uno (01) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2018-00579**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante y en favor de la parte demandada.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye la cantidad **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante y en favor de la parte demandada.

TOTAL:\$1.100.000⁰⁰

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., uno (01) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

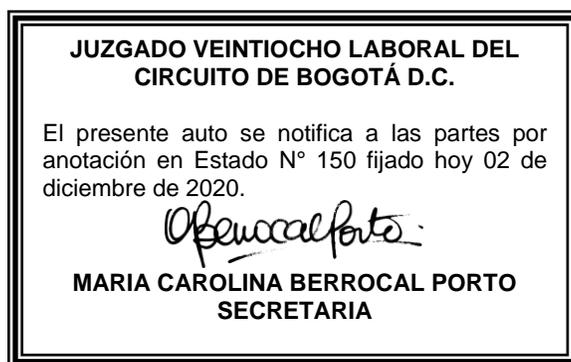
TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., uno (01) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2017-00246**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante y en favor de la parte demandada.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye la cantidad **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante y en favor de la parte demandada.

TOTAL:\$750.000⁰⁰

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., uno (01) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

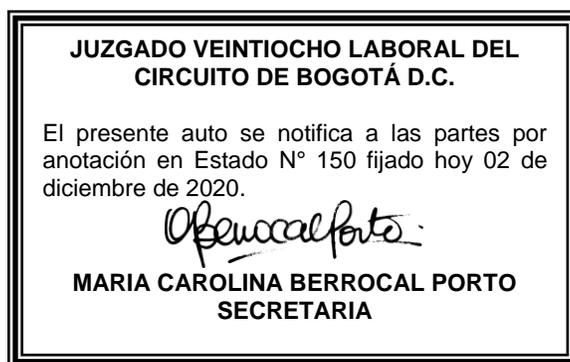
CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., 01 (uno) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2019-00163**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante y en favor de la parte demandada.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., uno (01) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 150 fijado hoy 02 de diciembre de 2020.

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., 01 (uno) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2018-00552**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante y en favor de la parte demandada.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., uno (01) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 150 fijado hoy 02 de diciembre de 2020.

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., uno (01) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2015-00123**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, modificando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3'200.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandada y en favor de la parte demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CASACIÓN LABORAL: Se incluye la cantidad de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$8'480.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandada y en favor de la parte demandante.

TOTAL:\$11'680.000⁰⁰

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., uno (01) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE**:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Al tenor del Art. 114 del C. G. del P., expídanse las copias auténticas solicitadas previa cancelación de las mismas.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

QUINTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

SEXTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 150 fijado hoy 02 de diciembre de 2020.

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., 01 (uno) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2013-00591**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia. Es de anotar que se desistió del recurso extraordinario de casación.

Procede la Secretaría, a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandada y en favor de la parte demandante.

No teniendo nada más que incluir. Sírvese proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., uno (01) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 150 fijado hoy 02 de diciembre de 2020.

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., 01 (uno) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2018-00160**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, revocando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandada y en favor de la parte demandante.

No teniendo nada más que incluir. Sírvese proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., uno (01) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 150 fijado hoy 02 de diciembre de 2020.

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., 01 (uno) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2015-00479**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, revocando parcialmente la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandada y en favor de la parte demandante.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., uno (01) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 150 fijado hoy 02 de diciembre de 2020.

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., 01 (uno) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2018-00331**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante y en favor de la parte demandada.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., uno (01) de diciembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 150 fijado hoy 02 de diciembre de 2020.

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 20 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el **Proceso N° 2019-00827** informando que el apoderado de la parte ejecutante presenta liquidación del crédito. Sírvase Proveer.



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la **LIQUIDACION DEL CRÉDITO** efectuada por la parte ejecutante visible a folio 221 de conformidad con el N° 2 del Art. 446 del C.G.P., por el término legal de **TRES (3) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Requíerese a la parte ejecutante a fin de que allegue constancia de diligenciamiento del oficio N° 226 con destino a la AFP Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 150 fijado HOY 02/12/2020</p> <p> CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso N° 2015-00429** informando que la audiencia indicada en auto inmediatamente anterior no se llevó a cabo, en tanto las diligencias señaladas con posterioridad al 16 de marzo de la presente anualidad, fueron reprogramadas ante la pandemia por el Covid 19. De otro lado, se observa que la apoderada de las sociedades que integran la Unión Temporal Nuevo Fosyga, allega solicitud la que se encuentra pendiente por resolver. Sirvase Proveer.



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al escrito de fecha 09 de julio de 2020 (fol 886 a 895) por medio del cual la apoderada de la Unión Temporal Nuevo Fosyga Dra., Isabel Cristina Gómez Caraballo, solicita se declare la sucesión procesal entre el Ministerio de Salud y Protección Social a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- Adres, en virtud del Art 66 de la Ley 1753 de 2015 y el Art 21 del Decreto 1429 de 2016.

Para resolver;

Considera el Despacho, que le asiste razón a la togada en el sentido de declarar la sucesión procesal de la NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- FOSYGA a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, en los términos del Art 68 del C.G.P., como quiera que el Art 22 del Decreto 1429 de 2016, dispuso que hasta el 31 de julio de 2017, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto-ley 4107 de 2011, término que ya feneció.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, **SEÑÁLESE** la hora de las **OCHO y TREINTA (08:30 am)** de la mañana del día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha y hora en la cual llevará a cabo la audiencia de que trata el Art 77 y 80 del C.P.T. y S.S.,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

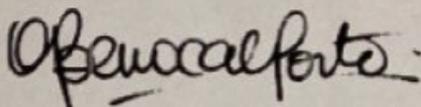
La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso N° 2016-00383**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para continuar con la audiencia de que trata el Art 77 del C.P.T. y S.S., Sirvase Proveer.



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del dieciocho (18) de diciembre de 2019, se requirió al extremo pasivo con el fin de que procediera a notificar a la convocada a juicio señora Paula Andrea Molina, en los términos señalados por la suscrita en diligencia de fecha veintinueve (29) de julio del mismo año, so pena de entenderse por desistida la solicitud de integración de Litis consorcio.

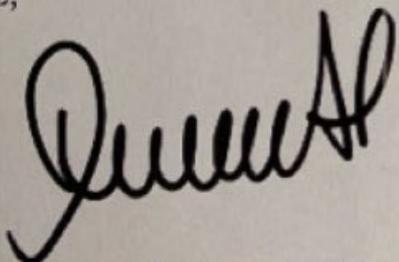
Así, y una vez revisado el plenario se observa que el apoderado de la parte demandada hizo caso omiso a la orden judicial impartida por el Despacho, pese al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior.

En consecuencia y atendiendo a la solicitud elevada por la parte activa se dispone:

SEÑALAR la hora de las **DOS y TREINTA (02:30 pm)** de la tarde del día **MARTES TRECE (13) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha y hora en la cual se reanudará la audiencia de que trata el Art 77 del C.P.T. y S.S., y se llevará a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista en el Art 80 del mismo conjunto normativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

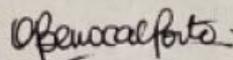
La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 150 fijado HOY 02/12/2020



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el **Proceso N° 2016-00141**, informando que obra solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, a folio 423 del plenario obra escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se requiere al curador ad litem para que informe si acepta o no el cargo para el cual fue designado.

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del dieciocho (18) de febrero de la presente anualidad, se nombró al Dr. HECTOR MAURICIO IZQUIERDO GARZON como curador ad litem de la demandada CTA EMPRESARIAL FECOOP, librándose telegrama con el fin de que tomará posesión al cargo; no obstante y hasta la fecha en que los Juzgados estuvieron atendiendo de manera presencial el Dr. IZQUIERDO GARZON no compareció a este Estrado Judicial y a la fecha no se ha recibido correo electrónico en el cual informe su aceptación como curador ad litem; por lo anterior y al no contar con la dirección electrónica del profesional del derecho, el Despacho no accede a la solicitud del apoderado de la parte actora y en su lugar se dispone:

PRIMERO: RELEVAR al Dr. HECTOR MAURICIO IZQUIERDO GARZON como curador ad litem.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. JOSE DEL CRISTO RAMIREZ HERNANDEZ, como curador ad litem de la CTA EMPRESARIAL FECOOP.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese su designación al correo electrónico cristoramirez7@hotmail.com, señalándole que cuenta con el término judicial de dos (02) días hábiles contados a partir del acuse de recibido, para que informe si acepta o no el cargo para el cual fue designado.

CUARTO: Cumplido el anterior término judicial y en caso de no recibir comunicación por parte del Dr. RAMÍREZ HERNANDEZ, se entenderá que acepta el cargo, por lo que se ordenará por secretaría remitir junto con la presente providencia copia de la demanda y de sus anexos, para que en el término de ley proceda a dar contestación al libelo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el extremo pasivo, presenta solicitud de ejecución a continuación del ordinario N° 2018-00308 y que regresó de la oficina judicial de reparto en 1 cuaderno contentivo de 82 folios, la que fue radicada nuevamente en el Sistema Gestión Justicia XXI bajo el N° **2020-00447**. Sírvase proveer.-



**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto de la ejecución a continuación de ordinario, una vez revisada la misma se observa que lo pretendido no guarda relación con las sentencias proferidas tanto en primera como en segunda instancia, por lo que se conmina al profesional del derecho a fin de que adecúe su solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el **proceso N° 2020-0119** informando que entra vencido el término de inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.-



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, dentro del término legal dio cumpliendo al auto inmediatamente anterior.

Por lo que se dispone:

ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, por instaurada por la señora **HILDA PARDO AGUILAR** en contra del señor **HENRY ALONSO HURTADO** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LAVASECO EXTRAZUL**.

NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído al arriba demandado, en los términos del Art 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo que deberá remitir igualmente copia de la demanda y de sus anexos, y allegar acuse de recibo, aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite del proceso y garantizar el derecho de defensa.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal, para que contesten e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Apc//

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 150 fijado HOY 02/12/2020</p>  <p>CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el extremo pasivo, presenta solicitud de ejecución a continuación del ordinario N° 2020-0445 y que regresó de la oficina judicial de reparto en 3 cuadernos contentivo de 269, 124 y 25 folios, la que fue radicada nuevamente en el Sistema Gestión Justicia XXI bajo el N° **2020-00445**. Sírvase proveer.-



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con el fin de resolver la solicitud elevada por el Dr. Néstor Giovanni Torres Bustamante, respecto de la ejecución a continuación de ordinario se procede al estudio de los documentos base del recaudo consistentes en: la providencia de fecha (02) de agosto de 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas (fol 49 y 50 Cdo N° 3) y de su estudio se obtiene, que reúne los requisitos exigidos en el Art. 100 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., esto es, contienen una obligación **CLARA, EXPRESA y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, por lo que el **JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la Vía Ejecutiva Laboral en contra del señor **EDUARDO BERNAL GAONA** y a favor de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA- ETB** por las siguientes cantidades y/o conceptos de conformidad con las providencias antes señaladas:

A) Por concepto de costas procesales dentro del proceso ordinario la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000^{oo})

SEGUNDO: Las sumas objeto de obligación deberán ser cubiertas por el ejecutado dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste proveído **PERSONALMENTE** al ejecutado persona natural, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, como quiera que la solicitud relacionada con el mandamiento de pago fue presentada fuera del término de 30 días siguientes a la ejecutoria de las providencias ejecutadas.

CUARTO: RECONOCER al **Dr., NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE** como apoderado general de la parte ejecutante **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ- ETB**, en los términos y para los fines indicados en la escritura publica N° 1155 de fecha 25 de julio de 2014 otorgada en la notaria 65 del circulo de Bogotá.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presenta solicitud de ejecución a continuación del ordinario N° 2017-00290 y que regresó de la Oficina Judicial de Reparto en 1 cuaderno contentivo de 273 folios, la que fue radicada nuevamente en el Sistema Gestión Justicia XXI bajo el N° **2020-00449**. Sírvase proveer.-



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso librar mandamiento ejecutivo por concepto de costas procesales, según solicitud que reposa a folio 258 del expediente, no obstante, revisado el Portal Web del Banco Agrario se colige que el extremo pasivo, consigno a órdenes del presente proceso la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), que corresponde al valor pretendido por la parte actora.

Por lo anteriormente, expuesto el Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA del T.D.J., N° 400100007586538 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.º) orden de pago que deberá ser emitida a nombre del señor EFRAIN EDUARDO CUJAR ALBORNOZ, como quiera que el Dr., LUIS FELIPE MUNARTHUBIO no ostenta la facultad de recibir y cobrar dineros.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ejecutiva en contra de Colpensiones.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las desanotaciones correspondientes en los libros e índices radicadores de rigor así como en el Sistema de Gestión e Información Judicial de éste Despacho.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presenta demanda solicitud de ejecución a continuación del ordinario N° 2020-00269 y que regresó de la oficina judicial de reparto en 1 cuaderno contentivo de 111 folios, la que fue radicada nuevamente en el Sistema Gestión Justicia XXI bajo el N° **2020-00269**. Sírvase proveer.-



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con el fin de resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto de la ejecución a continuación de ordinario se procede al estudio de los documentos base del recaudo consistentes en: la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral y el auto de fecha 20 de agosto de 2019 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas (fol 99-100) y de su estudio se obtiene, que los mismos reúnen los requisitos exigidos en el Art. 100 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., esto es, contienen una obligación **CLARA, EXPRESA y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, por lo que el **JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la Vía Ejecutiva Laboral en contra de la **AFP PROTECCION** y a favor del señor **ANTONIO JOSE TREJOS PALACIOS**, por las siguientes cantidades y/o conceptos de conformidad con las providencias antes señaladas:

A) Por concepto de intereses moratorios de que trata el Art 141 de la ley de 100, a partir del 10 de agosto de 2014 y hasta la fecha en el que se haga efectivo el pago de la obligación.

B) Por concepto de costas de primera instancia dentro del proceso ordinario la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000^{oo})

SEGUNDO: Las sumas objeto de obligación deberán ser cubiertas por el ejecutado dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** éste proveído **PERSONALMENTE** al Representante Legal de la arriba ejecutada, o a quien haga sus veces, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, como quiera que la solicitud relacionada con el mandamiento de pago fue presentada fuera del término de 30 días siguientes a la ejecutoria de las providencias ejecutadas.

CUARTO: **DECRETAR EL EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros de propiedad de la ejecutada NIT 800.138.188-1, que posea o llegare a poseer conjunta o separadamente por concepto de depósitos en cuentas de ahorros, corrientes, C.D.T.S., en las siguientes entidades financieras:

- Banco de Bogotá
- Bancolombia S.A.
- Banco BBVA
- Banco Av. Villas
- Banco Popular S.A.
- Banco Santander Colombia S.A.,
- Banco Caja Social BCSC S.A.
- Banco de Occidente
- Banco Agrario de Colombia
- Banco GNB Sudameris Colombia
- Banco Davivienda

- Banco Helm Bank
- Banco Falabella S.A.
- Banco Procredit
- Banco Finandina S.A.
- Bancamia
- Bancoomeva

Y demás cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otro título bancario o financiero de su propiedad, en dicha entidad bancaria; **siempre y cuando sean excluidas del presupuesto nacional de pensiones.**

Razón por la cual **SE ORDENA OFICIAR** a las entidades bancarias para efectos que proceda al respectivo registro de la presente medida y así mismo allegue constancia de ello, teniendo en cuenta la prelación de embargos establecida en la ley.

Límite de la medida \$ 60.000.000.ºº

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



TUTELA No. 2020 00442

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte accionante impugnó la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2020. Sírvase Proveer.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al haberse interpuesto dentro del término legal, concédase ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, la impugnación elevada por el accionante, en aras de garantizar la protección a sus derechos fundamentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 150 fijado hoy 01 DE DICIEMBRE DE 2020.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en (5) folios, correspondiéndole por radicación el No.2020 00477. Sírvase proveer.

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese a **LUZ MARINA MIRANDA MARIN** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por **LUZ MARINA MIRANDA MARIN SOLIS** identificada con C.C. 28.984.053, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** En consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°150 fijado hoy **2 DE DICIEMBRE DEL 2020.**

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.00587

SEÑORES
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0477 LUZ MARINA MIRANDA MARIN identificada con C.C. 28.984.053, EN CONTRA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando el Derecho Fundamental de petición.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

Adjunto lo enunciado en 5 folios.